

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 9 DE AGOSTO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 594.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Julio anterior se halla la Real orden siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á los Maestros de las escuelas de niños el primer tomo de la obra de D. Gregorio Garcés, titulada «*Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana*» reimpresa é ilustrada con notas por D. Francisco Merino Ballesteros, Inspector general de instruccion primaria, mediante á que segun la Real Academia española, á escepcion de lo que asienta en la pagina 25 sobre la pronunciacion de la X y la J en el siglo XVII, y alguna otra opinion, en materia de poca importancia, todas sus enmiendas al texto de Garcés son acertadas y luminosas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S., para los efectos indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 5 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.
—Joaquin Alonso: Srio.

Núm. 595.

SECCION ECONOMICA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en oficio de 19 de Julio último me dice lo que sigue.
Por el Ministerio de Hacienda se pasa con fe-

cha 8 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliegos separados del sello 3.º, y vista la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se estiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita; y que en el caso de no haber capacidad para esto, se agregue el papel de la clase de aquellos, en el que se cumpla la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo é V. E. para los efectos correspondientes. Y la misma la traslada á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas y el de que se sirva darla publicidad en esa provincia por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se me previene, y para que lo tenga por parte de quien corresponde. Zamora 2 de Agosto de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 596.

La Direccion general del Tesoro público en 29 de Julio último dice á este Gobierno lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 10 del actual, se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacien-

da dice hoy al Director general de Rentas Estancadas lo siguiente.—De un expediente instruido en este Ministerio resulta perfectamente justificado, por confesion suya, que D. Matias Torruella, Fiel del alfóli de Tarragona, ha ejercido con perjuicio del Tesoro el abuso de cambiar por calderilla para ingresarla en Tesoreria una parte del oro ó plata que recaudaba en la espendicion de la sal. Enterada S. M. de tan reprehensible falta se ha dignado mandar que el referido Fiel sea separado de su destino, y que esta disposicion se circule por todas las dependencias para gobierno de los recaudadores de Contribuciones, rentas y derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Y la Direccion la inserta á V. S. con el mismo objeto y en cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Lo que se inserta en este Boletin para su debida publicidad, Zamora 3 de Agosto de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 597.

Sensible me és tener que castigar faltas en los dependientes de mi Autoridad; pero resuelto como estoy á que se lleven á efecto las disposiciones que contiene mi circular de 10 de Julio anterior, que tiene por objeto la seguridad de los habitantes de esta provincia, y habiendo llegado á mi conocimiento que en el pueblo de Cional no se ronda de noche como previne en aquella, he impuesto al Alcalde la multa de cinco duros, sin perjuicio de castigarle mas severamente si continua apático en el preferente servicio de que se trata. Al hacer esta manifestacion creo escusado reencargar el mas exacto cumplimiento de las prescripciones de la referida circular, pues deben tener entendido que no perdonaré la mas leve falta en punto tan interesante del servicio público. Zamora 4 de Agosto de 1852.—El Gobernador, —Genaro Alas.—El Secretario: Joaquin Alonso.

Núm. 598.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Julio anterior se me comunica lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria, las obras contenidas en la lista adjunta, que se tendrá por adicional á la publicada con la Real orden de 20 de Mayo último, inserta en la Gaceta de 8 de este mes, debiendo advertirse que se ha oido sobre ellas al Real Consejo de instruccion pública en su seccion primera, por ser sus autores individuos de la comision de censura. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publi-

cidad y efectos correspondientes. Zamora 3 de Agosto de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Joaquin Alonso, Secretario.

Lista adicional á la publicada en la Gaceta del dia 8 de este mes. Obras aprobadas y Justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Título de la obra.	Nombre del autor.	Rs. Mrs.
Compendio del arte de escribir.	D José Francisco de Iturzaeta.	4 »
Coleccion de muestras	Idem	10 »
Método cursivo.	Idem	2 »
Coleccion general de Alfabeto.	Idem,	40 »
Coleccion de cuadernos de lectura.	D. J. Avendaño y D. M Carderera.	14 »
Nuevo método racional de lectura.	D José María Florez.	2 »
Idem en carteles.	Idem	10 »
Cuaderno litográfico para facilitar la lectura de manuscritos.	D. Castor Araujo y Alcalde.	3 »
Cuaderno autografiado.	D. José María Florez.	3 »
Aritmética teórica elemental.	D. Manuel Lopez Benito.	3 17
Geografia elemental de España.	D. José María Florez.	4 »
Elementos de geografia.	D. Joaquin Avendaño.	4 »

Núm 599.

Mis frecuentes y repetidas escitaciones á los Ayuntamientos y Alcades para que llenen su cometido en todos y cada uno de los ramos del servicio han debido convencerles de que deseo evitarme el disgusto de apelar á medios de rigor para hacerles cumplir: sin embargo de que para corresponder á esta deferencia pudieran cuidar con todo esmero de no hacer necesaria la adopcion de aquellas medidas, veo que olvidando la perentoria obligacion de satisfacer á los Maestros de escuela sus córrespondientes asignaciones, dan lugar los mismos Alcades á que aquellos carezcan de lo indispensable para su subsistencia, á que efecto de esto multipliquen sus reclamaciones á la Comision provincial y á que esta Corporacion, como sucede en el presente caso, se dirija á mi autoridad con el fin de que ponga remedio al estado précarío en que se hallan los encargados de la educacion é instruccion de la juventud: bien quisiera aun hacer una nueva amonestacion y evitar las vejaciones que traen consigo las comisiones de apremio, pero por mas que me sea doloroso el apelar á ellas, me veo en el deber de hacerlo por intereses del servicio y en obsequio á los Maestros: en su virtud hoy mismo es-

pido Comisionados contra los Alcaldes de los pueblos que comprende la nota que se inserta á continuacion, siendo las dietas de cargo del peculio particular de los mismos Alcaldes, á los que no se abonará en cuentas partida alguna que figure por este concepto; y espero que en lo sucesivo me ahorrarán el sinsabor que experimento al autorizar medidas gravosas. Zamora 5 de Agosto de 1852 —El Gobernador, Genaro Alas.—
Joaquin Alonso, Srio.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber remitido los recibos que acrediten hallarse satisfechos sus respectivos Maestros, de lo que por su asignacion debieron percibir en el 4.º trimestre del año anterior y 1.º y 2.º de este.

Descubiertos por el 4.º trimestre del año anterior,

Partido de Benavente.

Barcial del Barco. Redelga.
Fresno de la Polvorosa. Vecilla de la Polvorosa.
Milles de la Polvorosa. Verdenosa.
Morales de Rey. S. Pedro de Ceque.

Partido de Bermillo.

Formariz. Pinilla de Fermoselle.
Fornillos de Fermoselle.

Partido de Zamora.

Peleas de Abajo.

Descubiertos por el primer trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

Boya. Sarracin.
Navianos de Valverde.

Partido de Benavente.

Aguilar de Tera. Redelga.
Barcial del Barco. S. Pedro de Ceque.
Fresno de la Polvorosa. Sitrama de Tera.
Maire de Castroponce. Vecilla de la Polvorosa.
Milles de la Polvorosa. Verdenosa.
Morales de Rey. Villaferrueña.
Moratones. Villanueva de Azoagüe.
Paladinos del Valle. Villaobispo.

Partido de Bermillo.

Cernecina. Pasariegos.
Formariz. Pinilla de Fermoselle.
Fornillos de Fermoselle. Tudera.
Monamenta.

Partido de la Puebla.

Castellanos. Otero de Sanabria.
Cervantes. S. Juan de la Cuesta.
Cional. S. Pil.
Donado. Triufé.
Ferrerros. Valdespino.

Partido de Toro.

Belber. Valdefinjas.
Fresno de la Rivera.

Descubiertos por el segundo trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

Alcañices. Faramontanos de Távara

Partido de Benavente.

Fuentes de Ropel. Revellinos.
Granja de Moreruela. S. Estéban del Molar.
Santibañez de Tera. S. Martin de Valderaduey
Morales del Rey. S. Pedro de Ceque.
Pozuelo de Vidriales. Sta. Croya de Tera.
Quintanilla del Monte. Villalpando.
Quiruelas de Vidriales.

Partido de Bermillo.

Bermillo. Muga de Sayago.
Fermoselle. Peñausende.
Fornillos de Fermoselle. Pereruela.
Gáname. Torrebrades.

Partido de Fuentesauro.

Castrillo de la Guareña. Fuente el Carnero.
Cubo del Vino. Fuentespreadas.
Cuelgamures. Vadillo.

Partido de la Puebla.

Asturianos. Mombuey.
Espadañedo. Requejo.

Partido de Toro.

Aspariegos. Valdefinjas.
Bustillo. Venialbo.
Belver. Villalube,
Castronuevo. Villar don Diego.
Fresno de la Rivera. Villavendimio.
Tagarabuena.

Partido de Zamora.

Almaraz. Palacios.
Arcenillas. Peleas de Abajo.
Cerecinos del Carrizal. Piedrahita de Castro.
Corrales. Villaseco.
Muelas del Pan.

S. Pedro de Ceque tambien está en descubierto por el tercer trimestre del año anterior.

Tambien se halla en descubierto por el primer trimestre de este año Peleas de Abajo.

Núm. 600.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.
CONSUMOS.

Con arreglo á instrucciones debe verificarse el pago en Tesorería del tercer trimestre del cupo de consumos en los dias del 10 al 15 del presente mes.

La Administracion lo advierte para que los Alcaldes aceleren la recaudacion, de modo que no se expongan á ser apremiados al espirar aquel plazo; pero como podrá suceder que la recoleccion de frutos que se está verificando, haga necesario algun respiro, compatible con el deber que la Administracion tiene contraido con la superioridad de recaudar en Agosto la mayor parte del importe total del trimestre, se concederá una prórroga de algunos dias á los Alcaldes que lo soliciten por escrito y se comprometan á satisfacer su descubierto antes precisamente del dia 28, sin cuya circunstancia no será atendida ninguna gestion en este sentido.

Conviene advertir que, segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio último, el pago ha de hacerse por lo menos en esta forma: CUATRO partes en plata y solo UNA en vellon. Zamora 1.º de Agosto de 1852.—P. I. Rafael Losada.

Núm. 601.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE ZAMORA.

En el dia 15 de Setiembre se abre en esta escuela la matricula de los alumnos que pretendan estudiar los cuatro primeros años de la segunda enseñanza.

Los que hayan de ingresar en el primero, lo solicitarán durante los ocho primeros días siguientes á la citada fecha, acompañando la partida de bautismo, donde conste que para el día 1.º del siguiente Octubre tienen diez años cumplidos: sufrirán un exámen en los ramos comprendidos en el artículo 4 del Plan de instrucción primaria, y aprobados que sean, se inscribirán en la matrícula, pagando todos los derechos, si quisieren aprovecharse de la enseñanza doméstica dentro de esta provincia, y pagando los correspondientes al primer plazo, si quisieren estudiar bajo la inmediata dirección de los catedráticos del instituto.

Todo cursante que por primera vez haya de matricularse en este instituto, presentará partida de bautismo; y si hubiese ganado algun curso, lo acreditará con una certificación del Rector ó Director de la escuela donde lo hubiere ganado, presentando á la vez su hoja de estudios y la certificación de los catedráticos que hubiese tenido, en que conste la buena conducta del interesado.

Finalmente, todos presentarán una papeleta, en que se espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo y provincia de su naturaleza, el nombre y residencia de sus padres ó tutores, y año en que quieran matricularse. Esta papeleta será firmada por el cursante y su padre ó tutor. Y, si este no residiere en esta capital, la firmará ante el secretario del instituto la persona domiciliada en ella que presente al alumno, anotándose en este caso en la papeleta las señas de su casa.

Los que por causas legítimas no se matricularen antes del 1.º de Octubre, podrán hacerlo en todo este mes; pero con sujeción á las pruebas y perjuicios que se previenen por disposiciones superiores. Zamora 8 de Agosto de 1852.—El Director, Bartolomé Morán Pinto.

Núm. 602.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para dicho día 30 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, desea que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolacion algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido además por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 días, la Comision cumple con esta disposicion, convocando desde ahora á los Sres. accionistas á Junta general para el citado día 30 de Setiembre.

La reunion será en el salon de sesiones del

Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, á las 11 de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores, se insertan á continuacion los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, Vicepresidente.—Jacobo Josué, Vocal Secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí, por representaciones ajenas mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente: Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos: por cuarenta tres: por sesenta, cuatro: por ciento, cinco: y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunirlos y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta General

Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 días de anticipacion en la Secretaría del Consejo de Administracion, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos que dice así:

«Art. 44. Si alguna vez no estuviere representada en la Junta la parte de capital que se espresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva Junta para dentro de treinta días, espresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion.»

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convendrán entre sí para que uno solo la represente.

ANUNCIO.

Dehesa en arriendo.

Se arriendan por cuatro años los pastos de la dehesa de Palomares. Los que quieran interesarse en este arriendo, dirigirán sus proposiciones á cualquiera de los dueños, que lo son los Sres. Vidal, Herrero y Arias, hasta el diez de Setiembre próximo; pudiendo enterarse antes, si gustan, del pliego de condiciones, que está de manifiesto en la agencia de D. Vicente Lopez, plaza mayor en Zamora.

Imprenta de Ildefonso Iglesias y compañía.